

**DECLARA ADMISIBLE RECURSO DE REPOSICIÓN,  
CONFIERE PLAZO A INTERESADO EN  
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-131-  
2020, PARA EFECTOS QUE INDICA, DE  
CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY  
N°19.880 Y RESUELVE PRESENTACIÓN QUE  
INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1886**

**Santiago, 7 de octubre de 2024**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/73/2024, de 7 de marzo de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-131-2020, y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Con fecha 18 de junio de 2021, a través de la Resolución Exenta N° 1432, (en adelante, "Res. Ex. 1432/2021" o "resolución sancionatoria"), se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio seguido en contra de Calor de Mely SpA (en adelante, "la titular"), Rol Único Tributario N° 76.549.936-4, sancionando a la titular con una multa de una coma una unidad tributaria anual (1,1 UTA).

2. La Res. Ex. N° 1432/2021, fue notificada de forma personal a la titular con fecha 21 de octubre de 2022, según consta en el expediente del procedimiento.

3. Con fecha 28 de octubre de 2022, Miguel Castillo Soto, indicando actuar en representación de la titular, presentó un escrito por medio del cual, en lo principal, interpuso recurso de reposición en contra de la resolución sancionatoria; en el primer otrosí solicita mantener la reducción de un 25% del valor de la multa conforme al



derecho conferido en el considerando segundo de la resolución recurrida; en el segundo otrosí, acompaña documentos y en el tercer otrosí acredita personería.

4. Los documentos acompañados en el segundo otrosí son los siguientes: (i) copia de extracto de escritura de constitución de Calor de Mely SpA; (ii) copia de documentos de acreditación de monitoreo de leña en Centro de Acopio de Calor de Mely realizado por la Unidad de Dendroenergía de CONAF; (iii) 6 fotografías de recinto de Acopio y Secado Calor de Mely; y (iv) Sello de Calidad año 2022-2023, otorgado por el Ministerio de Energía.

5. En el tercer otrosí de la presentación ya mencionada, se solicita tener presente la personería de Miguel Castillo Soto para actuar en representación de la titular, la que constaría en la copia de extracto acompañada en el segundo otrosí.

6. Respecto a esta última solicitud, se advirtió por esta SMA que, la escritura pública acompañada por Miguel Castillo Soto, no le otorgaba a este último poder para representar a Calor de Mely SpA ante esta Superintendencia y/o ante autoridades administrativas.

7. Por lo anterior, mediante Resolución Exenta N° 933, de 17 de junio de 2024 (en adelante, "Res. Ex. N° 933/2024"), se solicitó acreditar personería de Miguel Castillo Soto para actuar en representación de la empresa ante esta SMA, o en caso de no contar con las facultades requeridas, que quien contase con dichas facultades, ratificase todas las presentaciones realizadas por Miguel Castillo Soto en el presente procedimiento sancionatorio, en un plazo de cinco días hábiles a contar de la fecha de notificación de la resolución.

8. La Res. Ex. N° 933/2024, fue notificada de forma personal a la titular con fecha 5 de septiembre de 2024, según consta en el expediente del procedimiento. Con ocasión de la mencionada notificación, la titular solicitó ser notificada por correo electrónico, según se consignó en el acta de notificación respectiva.

9. Con fecha 12 de septiembre de 2024, Miguel Castillo Soto, presentó un escrito, mediante el cual, en lo principal cumple lo ordenado, y en el otrosí, acompaña: (i) copia de escritura pública de mandato general de Calor de Mely SpA a Miguel Castillo Soto y Jorge Castillo Soto, de 26 de noviembre de 2018, repertorio N° 5811-2018, otorgada ante Notario Público de Osorno José Dolmestch Urra; (ii) copia de escritura pública de Modificación sociedad por acciones de Calor de Mely SpA, de fecha 23 de agosto de 2024, repertorio N°619-2024, otorgada ante Notario Público y Conservador de Bienes Raíces de Río Negro, Rodrigo Patricio Ferrer Figueroa; y (iii) copia de cédula de identidad de Miguel Castillo Soto.

10. Al respecto, se tendrá por cumplido lo ordenado mediante Res. Ex. N° 933/2024, como se indicará en lo resolutivo, dado que Miguel Castillo Soto acreditó poder en este procedimiento.



11. Luego, el plazo contemplado para interponer un recurso de reposición en contra de una resolución sancionatoria emanada de la Superintendencia del Medio Ambiente se encuentra regulado en el artículo 55 de la LOSMA, que dispone: “(...) *En contra de las resoluciones de la Superintendencia que apliquen sanciones, se podrá interponer el recurso de reposición, en el plazo de cinco días hábiles contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución (...)*”.

12. De esta forma, considerando que la resolución impugnada fue notificada con fecha 21 de octubre de 2022, y que el recurso de reposición fue presentado por la titular el 28 de octubre de 2022, se concluye que el recurso fue interpuesto dentro de plazo.

13. En este contexto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.880, aplicable en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, resulta necesario notificar a los interesados que hubieren participado en el procedimiento la interposición del recurso interpuesto, para que en el plazo de cinco días aleguen cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses.

14. Respecto a lo indicado, se tiene a la vista que en el procedimiento sancionatorio Rol D-131-2020, tiene calidad de interesada Carla Jaramillo Gajardo.

15. Cabe señalar que todos los antecedentes mencionados en la presente resolución se encuentran disponibles para ser consultados en la plataforma web: <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/2302>

16. En virtud de todo lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente.

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO:** Tener por cumplido lo ordenado mediante el Resuelvo I de la Resolución Exenta N° 933, de 17 de junio de 2024, y tener por interpuesto el recurso de reposición presentado por Miguel Castillo Soto, con fecha 28 de octubre de 2022.

**SEGUNDO:** Declarar admisible el recurso de reposición presentado por Miguel Castillo Soto, con fecha 28 de octubre de 2022, en procedimiento D-131-2020.

**TERCERO:** Notifíquese a través de este acto la interposición del recurso de reposición en contra de la Res Ex. N° 1432/2021 de la SMA por parte de Miguel Castillo Soto, a la interesada identificada en el considerando 14 de la presente resolución.



**CUARTO: Confiérase un plazo de cinco días hábiles** para que la interesada del procedimiento sancionatorio Rol D-131-2020 alegue cuanto considere procedente en defensa de sus intereses, respecto del recurso de reposición interpuesto en contra de la Res. Ex. N° 1432/2021.

**QUINTO: Al primer otrosí de la presentación de 28 de octubre de 2022,** estese a lo que se resolverá en relación al recurso de reposición interpuesto.

**SEXTO: Al segundo otrosí de la presentación de 28 de octubre de 2022,** téngase por acompañados los documentos individualizados en el considerando 4 de la presente resolución.

**SÉPTIMO: Al tercer otrosí de la presentación de 28 de octubre de 2022, y a lo principal de la presentación de 12 de septiembre de 2024,** estese a lo resuelto en el resuelvo primero de esta resolución.

**OCTAVO: Al otrosí de la presentación de 12 de septiembre de 2024,** téngase por acompañado los documentos individualizados en el considerando 9 de la presente resolución y estese a lo resuelto en el resuelvo primero de esta resolución.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN  
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE  
GOBIERNO DE CHILE

BRS/RCF/ISR

**Notificación por correo electrónico:**

- Representante legal Calor de Mely SpA.

**Notifíquese por carta certificada:**

- Carla Jaramillo Gajardo.

**C.C.:**

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección Control Sancionatorio, Superintendencia de Medio Ambiente.

**Expediente Rol D-131-2020**

**Expediente Cero Papel N° : 23.596/2022**